



NOTIFICACION POR AVISO

EL FUNCIONARIO EJECUTOR

En uso de sus facultades legales en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial por la resolución No. 795 de 06 de septiembre de 2013 y en aplicación del artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional,

INFORMA

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, se encuentra en proceso de cobro coactivo.

Que la citación para la notificación del mandamiento de pago, Auto No. 066 de 30/12/2024, en contra de **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S.**, fue remitida a la siguiente dirección Carrera 81 No. 22 C-39, Local 103, San Fernando de Cartagena-Bolívar, correspondencia que fue devuelta por el servicio postal nacional 4 72, por la causal NO reside.

Teniendo en cuenta que dicho mandamiento de pago no ha podido ser notificado con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, se envió a la dirección que tenía registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se realiza la presente publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 y s.s. del E.T.N. a la siguiente persona **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S.**, y que en su artículo primero ordena:

"ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S.**, identificado con NIT 901.163.-3, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (8.277.892)**
2. **Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma."**



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado E-00260-202503753-HMC Id: 391227

Folios: 2 Fecha: 07-03-2025 16:39:24

Anexos: 0

Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA

Destinatario: CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S A S

Informándose que cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito las excepciones al mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 830 en concordancia con el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y, para lo cual deberá acercarse a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, ubicada en la Transversal 3 C No. 49-02 en Bogotá D.C.

Doctor **Andrés Felipe Pineda Pulgarín**
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo
Hospital Militar Central

Elaboró:

Wilson Horacio Zamora Barbosa
Abogado Contratista, Unidad de Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 66 DEL

30 DIC 2024)

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 795 del 06 de septiembre del 2013 *"por medio de la cual se delega la facultad de Jurisdicción Coactiva en la OFICINA ASESORA JURIDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL y se dictan otras disposiciones."* se prevé que la Oficina Asesora Jurídica ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Procedimiento de cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo del Hospital Militar Central, así como las que se dicten para el cobro de las deudas a favor de la entidad.

Que mediante oficio con radicado I-00003-202415340-HMC Id: 329421 se solicitó dar inicio al proceso de cobro coactivo contra CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S, identificado con NIT 901.163.173-3 de conformidad con lo ordenado mediante Resolución 045 del 26 de enero del 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Incumplimiento Parcial del Contrato de Prestación de Servicios N°443-2022, en contra de la firma contratista CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S, identificado con NIT. 901.163.173-3, representada legalmente por la Señora, Nancy Del Pilar Benítez Lambis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER por Incumplimiento Parcial a la firma contratista CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S, identificado con NIT. 901.163.173-3, la Cláusula Décimo Cuarta del contrato de Prestación de Servicios N°. 443-2022, en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.277.892), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Para hacer efectivo el pago, el Contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago, consignando en la cuenta del el Banco Davivienda Cuenta Corriente N°. 000017990128 a nombre del Hospital Militar Central NIT. 830-040-256-0, en caso de No pago Voluntario, podrá descontar del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere.

Que la anterior decisión quedo debidamente ejecutoriada el 10 de febrero del 2023, advirtiéndole que contra la presente providencia no procedía recurso alguno, quedando en firme la decisión.

Que se adelantaron las gestiones de cobro de la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE (8.277.892) sin que a la fecha del presente auto se haya cancelado el valor ordenada por mediante Resolución 045 del 26 de enero del 2023.

Que de conformidad a lo indicado en cada uno de los actos administrativos, "(...) En caso de no realizare el pago en los términos anteriormente señalados, remítase a la Oficina Asesora Jurídica para que se dé inicio a las acciones de cobro conforme a su competencia (...)"

Que la Resolución 045 del 26 de enero del 2023 presta merito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S**, identificado con **NIT 901.163.173-3**, a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE (8.277.892)**
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

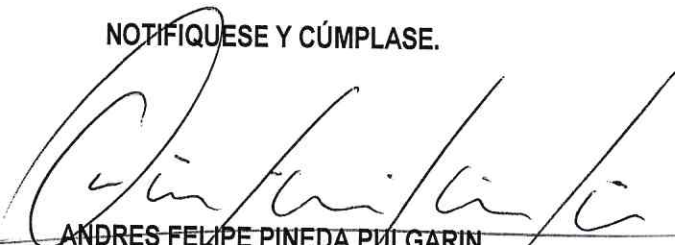
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, fondos de cesantías y los demás valores de que sea titular o beneficiaria la ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, limitando la medida hasta el doble de la deuda más sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario No. 110019196610 o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRES FELIPE PINEDA PULGARIN
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo